

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-142 la demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMENTE**, identificado con la C.C. No. 11.431.461 y T.P. No. 56.196 del C.S. de la J, para actuar como apoderado principal de la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A. E.S.P.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A. E.S.P.**

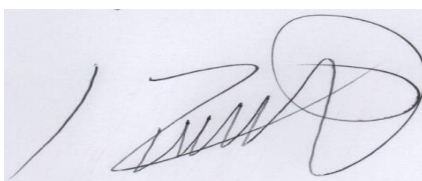
Ahora bien, como quiera que la convocada a juicio con la contestación de la demanda propuso la excepción previa que denominó “No comparecer la demanda a todo los litisconsortes necesarios”, solicitando se vincule a Positiva Compañía de Seguros S.A., en razón a que en virtud de lo consagrado en el Decreto 1260 de 2000, la ETB realizó la conmutación pensional con esa compañía de seguros.

En ese orden de ideas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y en desarrollo de los principios de economía y celeridad procesal dispone **VINCULAR** a la presente actuación como Litis consorte necesario a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de 10 días, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de

2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 124** publicado hoy
02/09/2022

La secretaria, MDG